



InfiValle

Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca

**INFORME 2º TRIMESTRE 2026
SOLICITUDES DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
1er semestre 2026**

PRESENTACIÓN

En desarrollo del compromiso institucional con la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, INFIVALLE presenta el Informe sobre Solicitudes de Acceso a la Información Pública correspondiente al primer semestre de 2026.

Este documento consolida los resultados del seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública gestionadas por la entidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020.

El informe presenta los resultados obtenidos a partir de la información institucional disponible y constituye un instrumento para fortalecer la transparencia, facilitar el control social y promover el acceso oportuno a la información pública.

Contenido

PRESENTACIÓN 2

OBJETIVO 4

 OBJETIVO GENERAL 4

MARCO NORMATIVO 4

METODOLOGÍA..... 4

DEFINICIONES 5

RESULTADOS 6

 Del seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública 6

MECANISMOS INSTITUCIONALES..... 7

 Para el acceso a la información pública 7

CONCLUSIONES 7

FUENTES DE INFORMACIÓN..... 8



OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL

Presentar el consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública identificadas y tramitadas por INFIVALLE durante el primer semestre de 2026, así como los resultados de su gestión, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

MARCO NORMATIVO

El presente informe se elabora con fundamento en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Colombia, artículo 74.
- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
- Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.
- Decreto 1081 de 2015.
- Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente informe se consolidó la información disponible para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, proveniente de dos fuentes institucionales: la base de PQRYs y la matriz de PETICIONES gestionada por la Oficina Jurídica.

La identificación de las solicitudes de acceso a la información pública se realizó mediante la revisión del objeto o asunto de cada registro, incluyendo únicamente aquellos casos cuyo propósito permitió establecer que correspondían a solicitudes de información o documentos en poder de INFIVALLE. Para evitar duplicidades, se efectuó un cruce entre las dos fuentes institucionales utilizando, entre otros elementos, la fecha de radicación, el solicitante y el asunto de la solicitud. Los tiempos de respuesta fueron homologados en días hábiles a partir de las fechas de recepción y respuesta, aplicando un único criterio de conteo para las solicitudes incluidas.

DEFINICIONES

Acceso a la información pública: Es el derecho fundamental que tiene toda persona de conocer y obtener la información pública que posean o controlen los sujetos obligados, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política y la ley. Fuente: Artículos 1, 2 y 24 de la Ley 1712 de 2014.

Solicitud de acceso a la información pública: Es la petición que presenta cualquier persona, de forma verbal, escrita o por medios electrónicos, para conocer u obtener información pública que repose en poder de un sujeto obligado, sin necesidad de justificar el motivo de la solicitud. Fuente: Artículo 25 de la Ley 1712 de 2014.

Información pública: Es toda información generada, obtenida, adquirida o controlada por un sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, independientemente del formato o medio en que se encuentre. Fuente: Artículo 6 de la Ley 1712 de 2014.

Transparencia activa: Corresponde al deber de los sujetos obligados de publicar y divulgar de manera permanente, actualizada y accesible la información mínima establecida por la ley, sin necesidad de que exista una solicitud previa por parte de los ciudadanos. Fuente: Artículos 9 al 11 de la Ley 1712 de 2014; Decreto 1081 de 2015 y Resolución 1519 de 2020.

Transparencia pasiva: Es la obligación de los sujetos obligados de responder las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los ciudadanos, garantizando el acceso oportuno a la información, salvo las excepciones legales. Fuente: Artículos 24 al 27 de la Ley 1712 de 2014.

Sujeto obligado: Persona natural o jurídica, pública o privada, que de conformidad con la Ley 1712 de 2014 tiene el deber de garantizar el derecho de acceso a la información pública y cumplir las obligaciones de transparencia. Para efectos del presente informe, INFIVALLE actúa como sujeto obligado en los términos establecidos por dicha ley.

Nota: Las definiciones incorporadas en el presente informe se fundamentan en las disposiciones contenidas en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020, y se presentan con fines explicativos para facilitar la comprensión del contenido del informe.

RESULTADOS

Del seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública

De acuerdo con la metodología definida para el presente informe, se analizaron los registros correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, con el fin de identificar las solicitudes de acceso a la información pública cuyo objeto pudo ser verificado. Los resultados obtenidos se presentan a continuación.

Consolidado de solicitudes de acceso a la información pública

Durante el primer semestre de 2026 se identificaron veinte (20) solicitudes de acceso a la información pública presentadas a través de los canales institucionales y registradas en las fuentes institucionales objeto de revisión. De estas, ocho (8) fueron identificadas en la base de PQRYs y doce (12) en la matriz de PETICIONES de la Oficina Jurídica. El cruce realizado entre ambas fuentes no permitió identificar duplicidades claras entre los registros incluidos.

En los veinte (20) registros consolidados no se identificaron traslados por competencia a otra entidad ni casos en los que se hubiera negado expresamente el acceso a la información pública. El tiempo promedio de respuesta, calculado bajo un criterio homogéneo de días hábiles a partir de las fechas de recepción y respuesta disponibles en las fuentes, fue de 5,95 días hábiles.

Indicador	Resultado
Solicitudes de acceso a la información pública identificadas	20
Solicitudes identificadas en PQRYs	8
Solicitudes identificadas en PETICIONES – Jurídica	12
Solicitudes trasladadas a otra entidad competente	0
Solicitudes con acceso negado	0
Tiempo promedio de respuesta	5,95 días hábiles

MECANISMOS INSTITUCIONALES

Para el acceso a la información pública

INFIVALLE dispone de diferentes canales para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la atención de las peticiones ciudadanas, entre ellos:

- Ventanilla Única.
- Correo electrónico institucional.
- Formulario de PQRYs disponible en el portal web.
- Atención presencial.
- Atención telefónica.

Estos mecanismos permiten garantizar el ejercicio del derecho de petición y del acceso a la información pública, promoviendo una atención oportuna, transparente y conforme con la normativa vigente.

CONCLUSIONES

Durante el primer semestre de 2026, INFIVALLE atendió las solicitudes de acceso a la información pública identificadas a partir de los registros disponibles en los canales y sistemas institucionales revisados.

En los veinte casos incluidos en el consolidado no se identificaron negaciones expresas de acceso a la información pública ni traslados por competencia a otra entidad.

La consolidación de información proveniente de PQRYs y de la matriz de PETICIONES de la Oficina Jurídica permitió ampliar la trazabilidad de las solicitudes identificadas y fortalecer la consistencia de los resultados reportados.

Se recomienda continuar fortaleciendo los mecanismos institucionales de registro y clasificación de las solicitudes, incorporando descripciones suficientes sobre el objeto o motivo de la petición y criterios homogéneos para el registro de las fechas y tiempos de respuesta. Esto facilitará la identificación, el seguimiento y la consolidación de los reportes relacionados con transparencia y acceso a la información pública.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 1712 de 2014.
- Ley 1755 de 2015.
- Decreto 1081 de 2015.
- Resolución 1519 de 2020.
- Informes semestrales de seguimiento a las PQRyS – Vigencia 2025.
- Matriz de PETICIONES – Oficina Jurídica, primer semestre de 2026.